



EXPEDIENTE: CA/001/2013.

ACTOR: FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE Y MARIBEL HUCHIN AGUILAR.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes abril de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente de un escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día nueve de abril del año en curso, a las veintitrés horas con tres minutos, suscrito por las Ciudadanas Freyda Marybel Villegas Canche y Maribel Huchin Aguilar, quienes se ostentan como solicitantes para ser registradas como precandidatas a Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, propietario y suplente respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual hacen del conocimiento a este Tribunal que el pasado cuatro de abril del dos mil trece interpusieron, *vía per saltum*, un escrito de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en contra del Acuerdo ACU-CNE/04/228/2013 emitido por la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, de fecha uno de abril de dos mil trece.- Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, señalada como responsable y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/001/2013**; -----

SEGUNDO: Dado del análisis del escrito de conocimiento presentado y del anexo acompañado, correspondiente al acuse de demanda de un Juicio para la



Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, presentado y recepcionado por la autoridad señalada como responsable, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos el día cuatro de abril del presente año, y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina el procedimiento del trámite de los medios de impugnación, misma que corresponde a la entidad responsable, es de advertirse que a la presente fecha se actualiza un incumplimiento por parte de la Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática referente a la fracción I del primer artículo referido, al no haberlo hecho del conocimiento a este Tribunal, remitiendo por la vía más expedita copia del escrito de la promoción del medio de impugnación presentado; en base a lo anterior, y a fin de integrar debidamente el medio de impugnación presentado, **SE REQUIERE a la Comisión Nacional Electoral del Partido de Revolución Democrática que en un término improrrogable de SETENTA Y DOS horas contadas a partir de la notificación del presente auto, remita a esta instancia jurisdiccional**, las constancias siguientes: **a)** El escrito original mediante el cual se interpone, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado al mismo; **b)** Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación; y - - - - -

TERCERO: SE APERCIBE a la autoridad señalada como responsable, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio vía fax a la autoridad señalada como responsable de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- - Conste.- -